

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -  
COPEX - 1 - 79

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones que, en materia de plazos para el pago de importaciones, fueran dadas a conocer por Comunicaciones "A" 189 del 2.8.82, "A" 397 del 21.10.83, "A" 457 del 24.2.84 y complementarias.

Al respecto llevamos a su conocimiento y por su intermedio a los sectores interesados que a partir del 29.7.85, regirán las siguientes normas:

1. Mercaderías en general.

Cuando no se realicen los pagos a los vencimientos pactados originalmente, éstos sólo pueden ser prorrogados por un plazo mínimo igual al establecido por la norma vigente. En ningún caso el plazo de la prórroga podrá ser inferior a 90 días.

2. Bienes de capital.

Las obligaciones por importaciones de bienes de capital que no sean canceladas a sus vencimientos originales, determinarán la prórroga de esos vencimientos por un plazo no inferior a 180 días.

3. Disposiciones generales.

En las situaciones indicadas deberán cumplimentarse las disposiciones vigentes en materia de Relevamiento de la Deuda Externa y a sus nuevos vencimientos las entidades autorizadas podrán efectuar directamente las ventas de cambio para atender los pagos, si a ellos correspondía automaticidad para dar curso a la operación original.

Cumplidos los plazos prorrogados sin ser canceladas las obligaciones, deberán realizar la respectiva consulta en fórmula 40080 consignando, como es de práctica, en el recuadro destinado a "OBSERVACIONES" la constitución del depósito establecido por Comunicación "A" 459 del 29.2.84, como así también el vencimiento original de la operación y de su prórroga.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández  
Gerente de  
Exterior y Cambios

Antonio E. Conde  
Subgerente General